



Resolución 1/2008 del Consejo Audiovisual de Andalucía, en relación con la aparición de imágenes de menores sin difuminar en una noticia sobre pederastia emitida por Canal Sur Televisión.

1. El día 30 de noviembre de 2007 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió, a través del número telefónico gratuito de la Oficina de Defensa de la Audiencia, la queja de una ciudadana relativa a la aparición de imágenes de menores sin difuminar en una noticia sobre redadas policiales contra delitos de pederastia emitida en el informativo *Noticias 1*, de Canal Sur Televisión, el 29 de noviembre de 2007.

La reclamante se expresaba en los siguientes términos:

En la emisión del informativo de mediodía de Canal Sur de ayer (29-11-2007) aparecieron imágenes (difuminadas) de niños y una imagen de una niña sin difuminar y frases como: "conóceme, soy cariñosa" y páginas de Internet en la pantalla de un ordenador, en la intervención de la policía a una red de pedofilia. Considero que la emisión de imágenes no es necesaria e incita a que otras personas se puedan sentir atraídas para cometer el mismo delito. Asimismo, que cuando salgan imágenes de policías o CSE en los medios se les tape o se les difumine el rostro.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 12 de diciembre de 2007, en aplicación del artículo 4.6. de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias.*

El Consejo dio traslado de la queja a la RTVA el 17 de diciembre de 2007. En un escrito recibido el 8 de enero de 2008, en el que se adjuntaba además copia de la emisión correspondiente, la RTVA efectuaba una serie de consideraciones en las que, entre otras cuestiones menores, consideraba: a) El interés y la relevancia del reportaje por su contenido informativo e instructivo para la sociedad, así como por la función disuasoria ejercida sobre las personas que tengan la intención de entrar en páginas de pornografía infantil; b) La corrección de la información, tanto desde el punto de vista de los comentarios de la voz en *off* como de las imágenes ofrecidas; c) Respecto a la ocultación de la imagen de menores, de los agentes de la autoridad y respecto de la posible incitación al delito, la RTVA argumentaba que en todas las imágenes, tanto de los menores como de los miembros de los cuerpos de seguridad, el trato fue correcto, y que las escasas imágenes de páginas *web* que se emiten en el reportaje tienen como objeto ilustrar a aquellos que no estén familiarizados con ellas, con objeto de prevenirlos.

En resumen, la RTVA considera el contenido del reportaje absolutamente correcto, con un adecuado tratamiento de las imágenes de los menores y de los miembros de las fuerzas de seguridad, todos ellos suficientemente protegidos en lo que respecta a su identificación.

3. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha examinado la noticia emitida el 29 de noviembre de 2007, que apareció en la desconexión provincial de Sevilla del informativo *Noticias 1*, en concreto el fragmento al que se refiere la reclamante. Este consiste en un plano panorámico que se hace de izquierda a derecha sobre la franja superior de una pantalla de ordenador, en la que aparece una página *web* de contenido pedófilo; plano que tiene una duración total de 4 segundos. En la parte izquierda se aprecia la imagen de una niña a la que se ha tapado el rostro, pero en la parte derecha, en primer plano, aparecen los rostros de tres niñas –y únicamente los rostros-, identificadas con los nombres de *Judith, Yun Lin y Martita*. Asimismo, puede apreciarse con claridad el reclamo *NYMPHA SEX*, que da acceso a una página *web* de contenido pedófilo. También se ha comprobado que esta *web* existe –aunque ya ha sido intervenida por la Policía-, que su contenido es delictivo en España, pues es de pornografía infantil, y que está relacionada, directamente, con las tres niñas cuyas fotografías aparecen sin distorsionar.

La reclamante expresa en su queja que las imágenes de niñas sin difuminar no son necesarias para la comprensión de la noticia. A este respecto, conviene destacar que todas las imágenes que aparecen en la noticia están desfiguradas para no hacerlas reconocibles, excepto la de los rostros de estas tres niñas.

Habría que tener en cuenta, además, que el Consejo ha detectado la emisión por parte de la RTVA de las mismas imágenes en, al menos, otras tres ocasiones, dentro del programa de Canal 2 Andalucía *Es posible*, por lo que no puede ser considerado un simple desliz producto de las prisas de producción habituales en los programas informativos.

Sin embargo, el contenido de la queja se centra más en la supuesta incitación al delito que pueden ocasionar estas imágenes que en la preservación de los derechos de las menores en sí. Desde el punto de vista del análisis puramente de contenidos, resulta extraordinariamente difícil discernir el supuesto carácter *alentador* de estas imágenes que pueda incitar a cometer este tipo de delitos. Se advierte, por el contrario, un claro sentido de servicio público al ofrecerse, sobre todo en la parte final de la noticia, diversas recomendaciones y advertencias a los ciudadanos en relación con la protección de los menores y la persecución de los delitos de pederastia.

En cualquier caso, prima la perspectiva policial –se habla del número de detenidos en lo que va de año, de la cantidad de las penas, de las medidas tecnológicas puestas a disposición de los agentes- con lo que, más que una perspectiva de incitación, se puede encontrar ante todo un discurso disuasorio.

4. Tanto en el ámbito internacional como en el derecho interno, los derechos vinculados a la personalidad de los menores están estrechamente protegidos.

En el Derecho Internacional conviene citar el Art. 16 de la *Convención de Derechos del Niño*, de 20 de noviembre de 1989 y el punto 8.29 de la *Carta Europea de Derechos del Niño* (Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92 de 8 de julio de 1992) que proscriben las intromisiones en la intimidad del menor, así como el punto 8.43 de dicha *Carta* que otorga protección frente a usos lesivos de la imagen del menor.

Este Derecho Internacional, que se ha reconocido expresamente en nuestra Constitución mediante los Arts. 10.2 y 39.4, es precisado para la juventud y la infancia en nuestra Constitución en el Art. 20.1.d, que especifica que el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión encuentra su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título y especialmente en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

En la legislación dedicada a los menores, el Art. 4.1 de la *Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor*, dispone que los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Esta protección del menor se recoge, específicamente, en la Ley 25/1994, de 12 de julio, más conocida como *Ley de Televisión sin Fronteras*, que establece en su artículo 1.5 que tiene por objeto defender los intereses legítimos de los usuarios y, en especial, de los menores para preservar su correcto desarrollo físico, mental y moral. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Art. 2.d) de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de *Creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios gestionados por la Junta de Andalucía*, establece que *La actividad de los medios de comunicación social de la Junta de Andalucía, objeto de la presente Ley, se inspirará ... en el principio de la protección de la juventud y de la infancia*, principio recogido, asimismo, por otras normas audiovisuales, así como en la nueva Ley 18/2007 de 17 diciembre de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

También el artículo 6 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los *Derechos y la Atención al Menor*, dispone que

La Administración de la Junta de Andalucía protegerá el honor, la intimidad y la propia imagen de los menores frente a intromisiones ilegítimas y, en particular, las que pudieran producirse a través de los medios de comunicación social y sistemas informáticos de uso general o cualesquiera otros derivados de la aplicación de nuevas tecnologías, así como todas aquellas que se determinen reglamentariamente

Asimismo, la legislación penal es contundente en la protección de los menores frente a la pornografía infantil. Así, el Código Penal, al regular los tipos de delitos contra la intimidad, estructura como tipo agravado la lesión a la intimidad del menor en el apartado 5 del artículo 197 del Código Penal, asimilando estos ataques por razón de la edad del sujeto pasivo a los secretos que afectan al núcleo duro de la privacidad (datos relativos a la salud, la ideología, las creencias religiosas, los orígenes raciales y la vida sexual).

Los preceptos señalados más arriba son recogidos e interpretados a la luz de diversas sentencias, tanto judiciales como del Tribunal Constitucional, en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado núm. 2/2006, de 15 de marzo, sobre el fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores, que establece, entre otros, lo siguiente:

La difusión de noticias veraces y de interés público que afecten a menores de edad y que pueda generarles un daño a su reputación, intimidad o intereses, estará amparada por el ordenamiento siempre que no sean éstos identificados (mediante empleo de sistemas de distorsión de imagen o voz, utilización de iniciales, y mediante la exclusión de datos que directa o indirectamente lleven a la identificación del menor).

En este mismo sentido el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia* establece que no se emitirán imágenes ni menciones identificativas de menores como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos (II.2.a). Por su parte, en el *Libro de Estilo de la RTVA*, apartado 2.5.8 referido a *Deontología*, se afirma que los niños y menores de edad que aparezcan en informativos o participen en programas y reportajes deben estar protegidos, aunque no se menciona expresamente la necesidad de no hacer reconocible su imagen. Más adelante, en el apartado 9.4.2 sobre *Datos perjudiciales referidos a menores de edad*, se explicita con mayor claridad:

*La primera duda que surge no es cómo contar algo que afecta a un menor, sino si incluirlo o no para evitar un mal insuperable. La conclusión es evidente: **un menor no debe aparecer, ni ser nombrado o aludido, si ello no afecta al buen sentido de la noticia. En caso contrario, omitiremos los detalles que puedan perjudicarlo, se difuminarán u ocultarán sus rasgos** y, como máximo, se dará el nombre de pila y la edad pero se silenciarán las demás circunstancias.*

A la luz de lo expresado por el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia*, así como por el *Libro de Estilo de la RTVA*, puede concluirse que la emisión de las imágenes de las niñas a las que hace referencia la queja no son necesarias para la comprensión de la información y que, por tanto, no debían haberse emitido sin difuminar.

A tenor de lo expuesto, se observa la práctica incorrecta de Canal Sur Televisión cuando emite las imágenes de tres menores sin difuminar, al contrario de lo que sucede con el resto del reportaje, en donde se altera la imagen para impedir la visualización correcta de otros menores. Este error se incrementa cuando durante la crónica puede leerse, sin ningún esfuerzo, el título de una página WEB "*NIMPHA SEX*" –de pornografía infantil–, relacionada, directamente, con las tres niñas cuyas fotografías aparecen sin distorsionar.

Por cuanto antecede, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 7 de enero de 2008, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar la queja respecto a la aparición del rostro, sin distorsionar, de tres niñas en la emisión de una noticia sobre redadas policiales contra delitos de pederastia en el informativo *Noticias 1* de Canal Sur Televisión, el día 29 de noviembre de 2007, por ser susceptibles de identificación y no ser necesaria la aparición de estas imágenes sin difuminar para preservar el derecho a la información. Desestimar la queja en lo que se refiere a que las imágenes emitidas en dicho informativo puedan incitar a la comisión de delitos relacionados con la pornografía infantil. Asimismo, se considera que la identificación de los miembros de los cuerpos de seguridad que aparecen en el reportaje está debidamente protegida.

SEGUNDA: El Consejo Audiovisual de Andalucía advierte a Canal Sur Televisión de la necesidad de ofrecer una protección especial a los menores, sobre todo cuando éstos son las víctimas de un delito y su identificación pueda causarles daño a su reputación, intimidación o intereses, salvaguarda que puede cumplirse con los medios técnicos de distorsión de la imagen que impiden el reconocimiento de los menores. Por ello, el Consejo Audiovisual de Andalucía requiere al operador para que extreme el respeto a los derechos de los menores, los cuales constituyen un límite al ejercicio de la libertad de expresión e información.

TERCERA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 7 de enero de 2008

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Manuel Ángel Vázquez Medel^{re}